



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00021

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: ORLANDO JOSE MANSILLA PABON

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó por aviso al demandado el día 29 de mayo del presente año (según constancia anexa), se venció el termino y éste guardó silencio. Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor ORLANDO JOSE MANSILLA PABON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO, la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 17.994.044,00), por el Pagaré No. No. 016606100012488, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES PESOS M.L. (\$15.000.000,00).

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.115.832,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa 19.92% Efectiva Anual, desde el día 7 de agosto del 2022 hasta el 13 de enero 2023.

Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100012488 desde el día 14 de enero del 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$87.831,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100012488.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$450.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

*Em/*

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d02ba2f6c600bd21a9b8732c9ddac9c69761f90aefa7dd4be884c518426855a**

Documento generado en 17/07/2023 11:28:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**